



RESOLUCIÓN N° 0095-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 7 de febrero del 2023

VISTO:

El Expediente 060-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno de **1 304,36 m²** denominado **2505813-TUM/QLJMI-PE/PID-08**, ubicado en el sector Quebrada La Jardina aproximadamente a 67.89 m al sur del centro poblado San Jacinto, en el distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: "Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada La Jardina, distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50° del "Texto integrado del ROF de la SBN";

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante "La Ley 30556"), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en "La Ley 30556" (en adelante "El Plan"),

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 011-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 16 de septiembre de 2010.

⁴ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L. n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁶ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 12 de septiembre de 2017.

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecorrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre del 2021, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 1.7, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada La Jardina, distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

9. Que, mediante Oficio n.° 00041-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 00857-2023) presentado el 12 de enero de 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, el señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00188-2022-ARCC/DE del 31 de diciembre de 2022, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 00009-2022-ARCC/DE del 02 de febrero del 2022 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución, adjuntando el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁹, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 58° numeral 1 del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 00175-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de enero de 2023 y anexos, a través del cual se verificó entre otros, que: i) el Certificado de Búsqueda Catastral presentado,

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predio estatal se debe adjuntar los siguientes documentos:

- Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, en tres (3) juegos.
- Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral en tres (3) juegos.

excede el plazo establecido en “el Reglamento”; ii) Se advirtió que el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal consignó la ubicación de forma incompleta y iii) Se advirtió que el Plano Perimétrico presentado, no cuenta con la información de los ángulos internos del polígono;

11. Que, las observaciones descritas en el Informe Preliminar referido en los considerandos precedente, aunadas a las observaciones legales fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 00506-2023/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 20 de enero de 2023, a fin de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de 05 días hábiles¹¹, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibile su solicitud;

12. Que, mediante Oficio n.º 00152-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.º 01802-2023) presentado el 26 de enero de 2023, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas en el Oficio señalado en el considerando precedente, a través del cual, entre otros: i) Se ha modificado la información respecto a la ubicación de “el predio” consignada en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal; ii) Se ha presentado Certificado de Búsqueda Catastral vigente y de mayor extensión, el mismo que advierte superposición con partidas registrales, no obstante, adjuntó plano diagnóstico que permite determinar que “el predio” recae dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral y libre de superposición con partidas y iii) Se presentó Plano Perimétrico con la información de los ángulos internos;

13. Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 12 de enero de 2023, sustentado en el Informe Técnico n.º 000210-2023-Z.R.NºI-SEDE-PIURA/UREG/CAT del 6 de enero de 2023, que versa sobre un área de mayor extensión al área de “el predio”, mediante el cual, la Oficina Registral de Tumbes señaló que el área consultada se superpone parcialmente con las partidas registrales nros.º04003086, 04006598, 04004674 y 04003085, mientras que el resto se encuentra de manera gráfica en un sector sin antecedente gráfico registral;

14. Que, al respecto, es menester señalar que “el administrado” cumplió con adjuntar el plano de diagnóstico n.º 3 mediante el cual se evidencia que “el predio” se encuentra inmerso al área consultada en el Certificado de Búsqueda Catastral antes mencionado y en el ámbito libre de superposición, lo cual se verifica en el Informe Preliminar n.º00254-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de enero del 2023;

15. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

16. Que, en ese sentido, se procedió a realizar la evaluación correspondiente de la documentación remitida por “el administrado”, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00254-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de enero de 2023, a través del cual se verificó que “el administrado” subsanó las observaciones técnicas advertidas, conforme se detalla en el Informe Técnico Legal n.º 0105-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 7 de febrero del 2023 y anexo;

17. Que, es importante precisar que, de la revisión del Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral; no cuenta con ocupaciones, ni se identificó edificaciones. Por otro lado, “el administrado” señaló que “el predio” no recae sobre zona de playa;

18. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y Plan de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

19. Que, el artículo 60º numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución

¹¹ Conforme a lo establecido en el Art. 59º del Reglamento de la Ley 30556 aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM, modificado mediante Decreto Supremo n.º 155-2019-PCM.

aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

20. Que, atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada La Jardina, distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal actualizado y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva y Plano de Ubicación – Perimétrico, ambos suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Jhony M. Cruzado Barrantes;

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

22. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución nro. 0014-2023/SBN-GG del 3 de febrero de 2022 y el Informe Técnico Legal nro. 0105-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 7 de febrero del 2023;

SE RESUELVE:

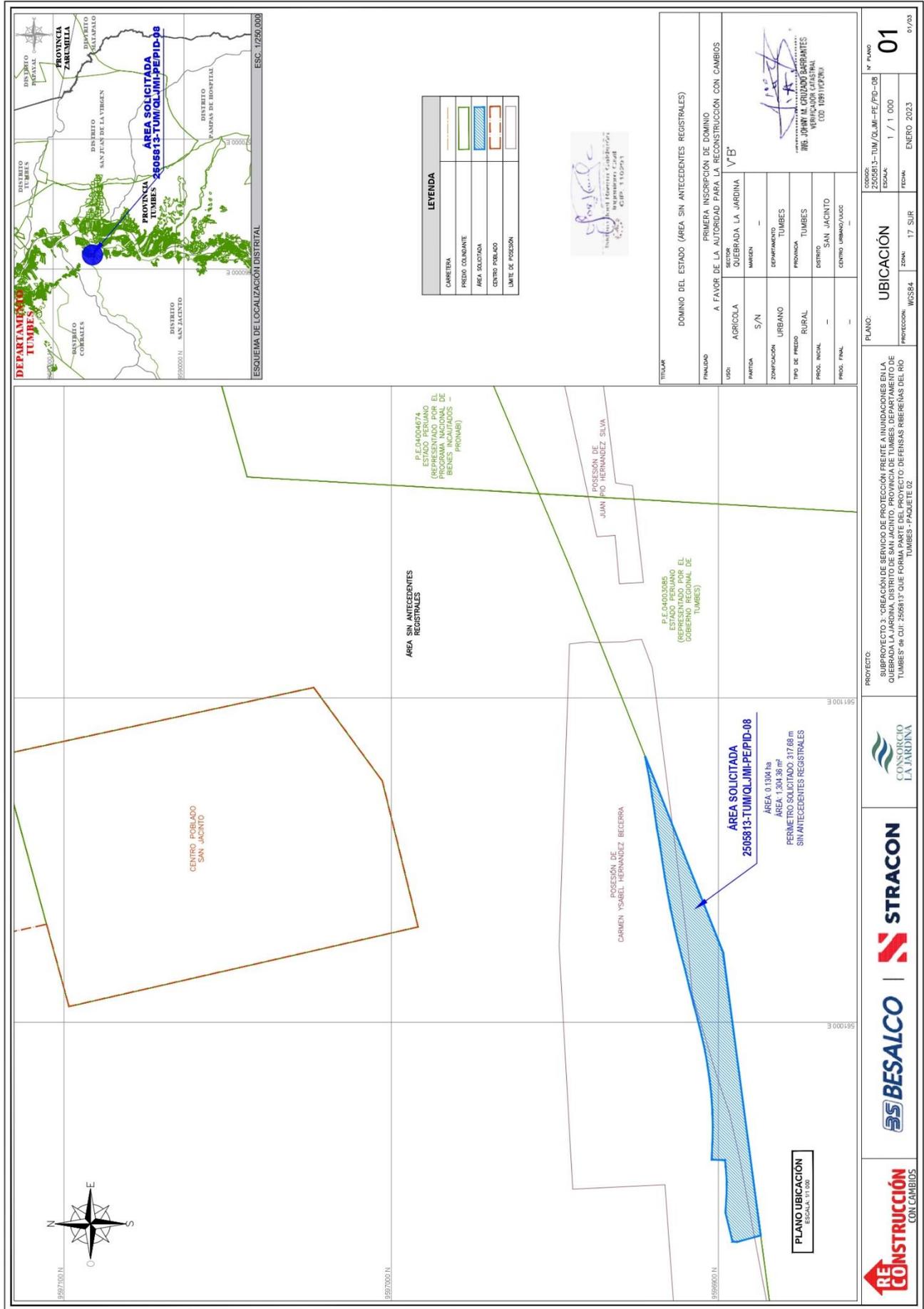
PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno de **1 304,36m²** denominado **2505813-TUM/QLJMI-PE/PID-08**, ubicado en el sector Quebrada La Jardina aproximadamente a 67.89 m al sur del centro poblado San Jacinto, en el distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes a favor del **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada La Jardina, distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N.° I – Oficina Registral de Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. -

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector(e) de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **P317684379**



MEMORIA DESCRIPTIVA

PLANO PERIMÉTRICO (PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS)

TITULAR (S): DOMINIO DEL ESTADO (SIN ANTECEDENTES REGISTRALES)

CÓDIGO DEL PREDIO: 2505813-TUM/QLJMI-PE/PID-08 PARA LA EJECUCIÓN DEL SUBPROYECTO 3: "CREACIÓN DE SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LA QUEBRADA LA JARDINA, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2505813" QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO: DEFENSAS RIBEREÑAS DEL RÍO TUMBES – PAQUETE 02

I.- UBICACIÓN:

El predio identificado con Código: 2505813-TUM/QLJMI-PE/PID-08, cuenta con un (01) área la cual tiene su centroide en las coordenadas 560999.1808 E, 9596902.2519 N (Sistema de coordenadas UTM WGS84 Zona 17 Sur) y se ubica en el sector Quebrada La Jardina aproximadamente a 67.89 m al sur del centro poblado San Jacinto, en el distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, dicha área recae sobre un sector con zonificación urbana.

II.- ANTECEDENTES REGISTRALES:

El PREDIO: 2505813-TUM/QLJMI-PE/PID-08, recae en su totalidad sobre un área sin antecedentes registrales.

III.- POSEEDORES:

Se verificó dentro del área solicitada la existencia de la siguiente poseedora:

CÓDIGO	CONDICIÓN JURÍDICA	NOMBRES Y APELLIDOS	ÁREA (m ²)	CULTIVOS		OBRAS COMPLEMENTARIAS
2505813-TUM-QLJRM-14	POSEEDOR	CARMEN YSABEL HERNANDEZ BECERRA	546.94	(X)	Permanentes	Si presenta.
				(-)	Transitorios	
				(-)	Cerco Vivo	

Nota: Las áreas, cultivos y obras complementarias consignadas en el presente cuadro corresponden al espacio en posesión dentro del área solicitada del presente código.

IV.- INFRAESTRUCTURA:

Se verificó dentro del área solicitada que no existe infraestructuras.

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
Central telefónica: (511) 500 8833
www.rcc.gob.pe

ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES
VERIFICADOR CATASTRAL
COD. 10991VCP2R1X

Isidoro Joel Rivera Calderón
Ingeniero Civil
CIP. 110291



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad para la
Reconstrucción con Cambios



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

V.- DATOS TÉCNICOS:

Código: 2505813-TUM/QLJMI-PE/PID-08

Área:

El perímetro del polígono del predio rústico en mención, encierra un área de MIL TRESCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS (1,304.36 m²), equivalente a (0.1304 ha)

Perímetro:

La suma total de las medidas longitudinales de los linderos que conforman el perímetro del polígono del predio rústico en mención es de TRESCIENTOS DIECISIETE METROS CON SESENTA Y OCHO CENTÍMETROS (317.68 m).

Linderos y Medidas Perimétricas del Predio:

Por el Norte: Colinda con territorio sin antecedentes registrales, con una línea quebrada de 32 tramos: tramo 1-2 de **9.37 m**, tramo 2-3 de **5.08 m**, tramo 3-4 de **4.09 m**, tramo 4-5 de **5.03 m**, tramo 5-6 de **1.84 m**, tramo 6-7 de **4.13 m**, tramo 7-8 de **5.02 m**, tramo 8-9 de **4.82 m**, tramo 9-10 de **4.81 m**, tramo 10-11 de **4.81 m**, tramo 11-12 de **4.80 m**, tramo 12-13 de **4.80 m**, tramo 13-14 de **4.81 m**, tramo 14-15 de **4.85 m**, tramo 15-16 de **5.00 m**, tramo 16-17 de **5.00 m**, tramo 17-18 de **5.00 m**, tramo 18-19 de **5.00 m**, tramo 19-20 de **5.05 m**, tramo 20-21 de **5.06 m**, tramo 21-22 de **5.06 m**, tramo 22-23 de **5.06 m**, tramo 23-24 de **5.06 m**, tramo 24-25 de **5.06 m**, tramo 25-26 de **5.05 m**, tramo 26-27 de **5.01 m**, tramo 27-28 de **5.00 m**, tramo 28-29 de **5.00 m**, tramo 29-30 de **5.00 m**, tramo 30-31 de **5.00 m**, tramo 31-32 de **5.00 m**, tramo 32-33 de **2.17 m**.

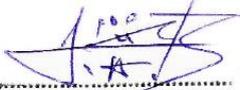
Por el Este: Colinda con la intersección de los lados norte y sur en el vértice 33.

Por el Sur: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003085 a favor del Estado Peruano (representado por el Gobierno Regional de Tumbes), con una línea quebrada de 02 tramos: tramo 33-34 de **65.13 m**, tramo 34-35 de **87.83 m**.

Por el Oeste: Colinda con territorio sin antecedentes registrales, con una línea quebrada de 02 tramo: tramo 35-36 de **7.51 m**, tramo 36-1 de **1.37 m**.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2505813-TUM/QLJMI-PE/PID-08

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
Central telefónica: (511) 500 8833
www.rcc.gob.pe


ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES
VERIFICADOR CATASTRAL
COD. 10991VCP2R1X


Isidoro Joel Rivera Calderón
Ingeniero Civil
CIP. 110291



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA SOLICITADA (S.C. UTM WGS84 Z 17S)							
VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	9.37	106°37'58"	560932.3718	9596895.7046	561184.2780	9597259.6551
2	2-3	5.08	162°45'40"	560941.4883	9596897.8732	561193.3945	9597261.8237
3	3-4	4.09	182°36'45"	560946.5598	9596897.5311	561198.4659	9597261.4817
4	4-5	5.03	185°11'15"	560950.6473	9596897.4423	561202.5535	9597261.3928
5	5-6	1.84	181°32'25"	560955.6700	9596897.7883	561207.5762	9597261.7389
6	6-7	4.13	261°41'35"	560957.5024	9596897.9642	561209.4086	9597261.9147
7	7-8	5.02	90°7'11"	560957.7058	9596902.0856	561209.6120	9597266.0361
8	8-9	4.82	181°3'19"	560962.7205	9596901.8486	561214.6267	9597265.7992
9	9-10	4.81	182°55'45"	560967.5415	9596901.7097	561219.4477	9597265.6603
10	10-11	4.81	182°22'32"	560972.3478	9596901.8170	561224.2540	9597265.7676
11	11-12	4.80	182°18'34"	560977.1437	9596902.1233	561229.0499	9597266.0739
12	12-13	4.80	182°36'41"	560981.9224	9596902.6225	561233.8286	9597266.5731
13	13-14	4.81	181°1'0"	560986.6727	9596903.3388	561238.5789	9597267.2894
14	14-15	4.85	182°44'41"	560991.4126	9596904.1398	561243.3188	9597268.0904
15	15-16	5.00	181°23'51"	560996.1546	9596905.1769	561248.0608	9597269.1275
16	16-17	5.00	180°53'13"	561001.0117	9596906.3640	561252.9179	9597270.3146
17	17-18	5.00	179°38'54"	561005.8501	9596907.6262	561257.7563	9597271.5768
18	18-19	5.00	179°10'9"	561010.6958	9596908.8586	561262.6020	9597272.8092
19	19-20	5.05	181°9'26"	561015.5592	9596910.0207	561267.4654	9597273.9713
20	20-21	5.06	179°30'59"	561020.4447	9596911.2929	561272.3509	9597275.2435
21	21-22	5.06	178°23'27"	561025.3475	9596912.5255	561277.2537	9597276.4761
22	22-23	5.06	179°12'8"	561030.2828	9596913.6199	561282.1890	9597277.5705
23	23-24	5.06	179°20'15"	561035.2330	9596914.6455	561287.1392	9597278.5961
24	24-25	5.06	178°28'4"	561040.1948	9596915.6138	561292.1010	9597279.5644
25	25-26	5.05	179°17'27"	561045.1808	9596916.4491	561297.0870	9597280.3997
26	26-27	5.01	179°36'5"	561050.1760	9596917.2225	561302.0822	9597281.1731
27	27-28	5.00	181°44'12"	561055.1363	9596917.9552	561307.0425	9597281.9058
28	28-29	5.00	178°0'43"	561060.0593	9596918.8356	561311.9655	9597282.7862
29	29-30	5.00	180°50'3"	561065.0093	9596919.5446	561316.9155	9597283.4952
30	30-31	5.00	179°26'52"	561069.9479	9596920.3255	561321.8541	9597284.2761
31	31-32	5.00	182°30'34"	561074.8940	9596921.0588	561326.8002	9597285.0094
32	32-33	2.17	179°11'52"	561079.8061	9596922.0085	561331.7123	9597285.9591
33	33-34	65.13	11°21'35"	561081.9469	9596922.3914	561333.8531	9597286.3420
34	34-35	87.83	165°58'59"	561021.3521	9596898.5222	561273.2583	9597262.4728
35	35-36	7.51	97°43'43"	560934.2653	9596887.0829	561186.1715	9597251.0335
36	36-1	1.37	161°32'10"	560932.2938	9596894.3332	561184.2000	9597258.2838
TOTAL		317.68	6120°00'02"				

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
Central telefónica: (511) 500 8833
www.rcc.gov.pe

ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES
VERIFICADOR CATASTRAL
COD. 10991VCP2R1X

Isidoro Joel Rivera Calderón
Ingeniero Civil
CIP. 110291



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad para la
Reconstrucción con Cambios



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

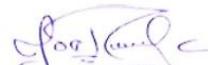
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CUADRO RESUMEN DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2505813-TUM/QLJMI-PE/PID-08

DESCRIPCIÓN	ÁREA		PERÍMETRO (m.)
	(m ² .)	(ha.)	
ÁREA	1,304.36	0.1304	317.68

ENERO 2023


ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES
VERIFICADOR CATASTRAL
COD. 10991VCP2R1X


Isidoro Joel Rivera Calderón
Ingeniero Civil
CIP. 110291

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
Central telefónica: (511) 500 8833
www.rcc.gob.pe